

AVISO No. 180

02 DE MARZO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE OSCAR SOLORZA SOLORZA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 801 del 23 de febrero de 2026**

Persona a notificar: **JOSE OSCAR SOLORZA SOLORZA**

Dirección de notificación: **BLOQUE 9 APTO 506 BLOQUE D BOSQUES DE GIBRALTAR**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Atentamente,



PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 02 de marzo de 2026

Señor

JOSE OSCAR SOLORZA SOLORZA

Dirección: Bloque 9 apto 506 Bloque D Bosques de Gibraltar

Matricula **105409**

La ciudad.

ASUNTO: Notificación por Aviso 180 – RESOLUCION PQRDS 801 del 23 de febrero de 2026.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 180 – RESOLUCION PQRDS 801 del 23 de febrero de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL No. 802 23/02/2026

Armenia, 23 de febrero de 2026

Señor

JOSE OSCAR SOLORZA SOLORZA

Bloque 9 apto 506 Bloque D Bosques de Gibraltar

Contrato 105409

La ciudad.

Asunto: Citación Notificación personal Resolución PQR 801

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de **7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.**, a fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQRS 801 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACION"**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino, conforme lo dispone el **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

Así mismo, se informa al peticionario(a) que, en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con cinco (5) días hábiles después de surtida la notificación para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación; de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado en los siguientes periodos de facturación si hubiere lugar.

Atentamente,

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

EPA ESP

Proyectó y elaboró: Paula Andrea Huertas Arcila – Contratista *Paula G. Arcila*
Revisó: Javier Humberto Salazar



**RESOLUCIÓN PQRDS 801
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN
RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN
RECURSO DE APELACIÓN RADICADO No.
2026PQR781
MATRÍCULA 105409**

El director comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, la **Ley 1437 de 2011** (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. El usuario presentó reclamación por incremento en factura correspondiente al período comprendido entre el 28 de septiembre y el 29 de octubre de 2025, donde se registró un consumo de **221 m³**, valor facturado por \$906.540.
2. El histórico de consumo del inmueble evidencia registros entre **0 y 8 m³**, encontrándose además el inmueble reportado como desocupado.
3. Se realizó visita técnica donde no se evidenciaron fugas visibles ni daños estructurales en el medidor.
4. Posteriormente el consumo retornó a rangos históricos normales.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el incremento registrado constituye una **desviación significativa del consumo histórico** que obligue a la empresa a aplicar el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y proceder a la refacturación.

III. MARCO NORMATIVO

Artículo 149 Ley 142 de 1994: Impone a las empresas el deber de investigar desviaciones significativas frente a los consumos históricos antes de facturar.

Resolución CRA 151 de 2001 – Art. 1.3.20.6: Para usuarios con consumo promedio inferior a 40 m³, existe desviación significativa cuando la variación supera el 65% frente al promedio de los últimos seis (6) períodos.

Resolución CRA 413 de 2006 – Art. 12: Derecho del usuario a participar en la revisión técnica.

IV. DOCTRINA DE LA SSPD

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha sostenido reiteradamente que:

- La empresa debe demostrar que agotó el procedimiento de investigación técnica de la desviación.
- Cuando el incremento es abrupto y no se acredita falla interna ni fuga atribuible al usuario, procede la facturación con base en promedio histórico.
- La carga de la prueba sobre la correcta medición recae inicialmente en el prestador.

Asimismo, la SSPD ha indicado que el artículo 149 constituye una garantía de equilibrio contractual y protección del usuario frente a facturaciones atípicas.

V. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

1. El promedio histórico del inmueble es inferior a 10 m³.
2. El consumo facturado de 221 m³ supera ampliamente el umbral del 65% previsto en la regulación CRA.
3. El inmueble se encontraba desocupado.
4. No se evidenciaron fugas ni daños estructurales.
5. El consumo posterior retornó a parámetros normales.

Lo anterior configura una **desviación significativa objetiva** que activa el deber de refacturación conforme al artículo 149 Ley 142 de 1994.

Aunque la lectura fue tomada físicamente y no se evidenció error instrumental, la magnitud del incremento, sumada al estado de desocupación, impone aplicar el principio de favorabilidad y protección al usuario.

La presente decisión no constituye reconocimiento de falla del instrumento de medición ni error operativo, sino aplicación estricta del régimen especial previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y la regulación CRA sobre desviaciones significativas, en aras de preservar el equilibrio contractual y la legalidad del cobro.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución PQRDS 0479 de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la refacturación del período comprendido entre el 28 de septiembre y el 29 de octubre de 2025 con base en el promedio histórico de consumo del inmueble correspondiente a los últimos seis (6) periodos facturados.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la reliquidación de intereses y suspensión de cualquier gestión de cobro coactivo respecto del valor objeto de ajuste.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en caso de mantenerse el recurso de apelación.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó y elaboró: Paula Andrea Huertas Arcila – Contratista *Paula A. Huertas*
Revisó: Javier Humberto Salazar



